



Alcaldía Municipal de Chía
DECRETO No 14 de 2014
(17 de marzo)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 22 NUMERALES TERCERO Y QUINTO DEL ACUERDO 52 DE 2013"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el Artículo 22 del Acuerdo Municipal N° 52 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2º señala cuales son los fines del estado, estableciendo entre ellos el de "(...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".

Que el Artículo 313 Ibídem núm. 4º señala como atribución del Concejo "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales."

Que el Artículo 315 Ibídem núm. 2º señala como función del Alcalde "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo."

Que el Artículo 315 Ibídem núm. 3º "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones."

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su Artículo 30 lo siguiente: "Para la adecuada protección del ambiente y de los recursos naturales, el Gobierno Nacional establecerá políticas y normas sobre zonificación."

Los Departamentos y Municipios tendrán sus propias normas de zonificación, sujetas a las de orden nacional a que se refiere el inciso anterior."

Que el Concejo Municipal de Chía expidió el Acuerdo N° 17 de 2000 estableciendo en sus Artículos 34, 35 y 36 las definiciones sobre zona de bosque protector, zona de reserva forestal y zona de protección del sistema hídrico.

Que el Artículo 34 Ibídem estipula que debe entenderse por zona de bosque protector lo siguiente: "Son aquellas áreas boscosas silvestres o cultivadas que por su naturaleza ya sea de orden biológico, genético, estético, socioeconómico, o cultural améritan en primera instancia ser recuperadas; así como ser protegidas y conservadas y que al momento no se le ha creado una categoría de manejo y administración."

Que el Artículo 35 Ibídem, con relación al concepto de zona de reserva forestal protectora señala lo siguiente: "Son aquellas áreas de propiedad pública o privada, intervenidas total o parcialmente, que se destinan al mantenimiento o recuperación de la vegetación nativa protectora, su finalidad exclusiva es la protección de suelos, agua, flora, fauna, diversidad biológica, recursos genéticos u otros recursos renovables."

Que el Artículo 36 Ibídem establece que debe entenderse por zona de protección del sistema hídrico, lo siguiente: "Están conformadas por: a) Corrientes y cuerpos de agua naturales relativos, tales como ríos, quebradas, caños, arroyos, playas fluviales, ciénagas, lagos, lagunas, chucuas, pantanos y humedales en

Ahora Sí! Trabajando Juntos Por Chía

Dir. Cra 11 No 11-29 PBX: 884 4444
contactenos@chia-cundinamarca.gov.co / www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

general; b) elementos artificiales o contruidos relativos a corrientes o cuerpos de agua tanto naturales como artificiales.

Solo se podrán utilizar las rondas de los ríos Bogotá y Frio de según lo reglamentado en este acuerdo.

Estas franjas deben ser mantenidas como zonas de manejo ambiental, reforestadas con especies nativas."

Que el Artículo 89 Ibídem, establece lo siguiente en relación con el tratamiento de Protección: "Es el tratamiento dado a zonas cuyas características físicas, biológicas y paisajísticas exigen su preservación en su estado, su defensa y/o su recuperación natural. Comprende el tratamiento de protección del sistema hídrico."

Que de igual manera, el Artículo 90.2 Ibídem estipula que con relación a los predios ubicados dentro de las zonas de protección del sistema hídrico lo siguiente: "Por el riesgo de inundaciones y flujos torrenciales existentes en las rondas o zonas de protección del sistema hídrico, no se permitirán los usos urbanos que impliquen construcciones permanentes, salvo puentes, vías peatonales e infraestructuras de servicios.

En consecuencia, en estas zonas no se permitirán urbanizaciones ni construcción de viviendas, comercios, industrias ni establecimientos institucionales."

Que los Artículos 208 a 211 Ibídem establecen las definiciones y lineamientos respecto al tratamiento de protección.

Que el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 52 de 2013 expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Chía.

Que el Artículo 22 Ibídem establece cuales son las tarifas a aplicar del impuesto predial unificado por parte del Municipio a partir del 1° de Enero de 2014.

Que el numeral tercero del artículo 22 del Acuerdo 52 de 2013 señala

3. PREDIOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA

PREDIOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA	TARIFA POR MIL
TARIFA 2014 Y EN ADELANTE	3.5

Que el numeral quinto ibídem señala:

5. PREDIOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA PROTECCION DE LA ZONA DE BOSQUE PROTECTOR, ZONA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA Y DE PROTECCION DEL SISTEMA HIDRICO.

	TARIFA POR MIL
Predios destinados exclusivamente a la protección de las zonas arriba mencionadas de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.	0.0

Ahora Sí! Trabajando Juntos Por Chía

Dir. Cra 11 No 11-29 PBX: 884 4444

contactenos@chia-cundinamarca.gov.co / www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

Que el referido Artículo, establece que para dar aplicación a las tarifas establecidas allí, el propietario o la persona autorizada expresamente por el mismo, deberá tramitar ante la Dirección de Ambiente y Desarrollo Agropecuario la correspondiente certificación conforme la reglamentación que el Alcalde Municipal expida para él efecto.

Que se hace indispensable por parte de la administración Municipal regular el tema con el fin de brindarle información a los usuarios que puedan ser beneficiados con las tarifas, para que conozcan cuáles son los requisitos exigidos y su procedimiento.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los requisitos y procedimientos para que los usuarios tengan en cuenta con el fin de solicitar la aplicación de la tarifa que se refiere el numeral tercero y numeral quinto del artículo 22 del Acuerdo 52 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de dar aplicación al presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Agrícola: Es la labranza o cultivo de la tierra e incluye todos aquellos trabajos relacionados con el tratamiento del suelo y la plantación de vegetales. En buena medida las tareas de tipo agrícolas están destinadas a la producción de alimentos y la obtención de verduras, frutas, cereales, hortalizas, entre otros.

Pecuaría: Adjetivo perteneciente o relativo al ganado ((vacas, caballos, ovejas, puercos o cabras) y otras especies de animales (abejas, aves y cultivo de peces y crustáceos) que se crían para consumo humano y producción de derivados para la industria.

Zona de bosque protector: son aquellas áreas boscosas silvestres o cultivadas que por su naturaleza ya sea de orden biológico, genético, socioeconómico, o cultural ameritan en primera instancia ser recuperadas; así como ser protegidas y conservadas y al momento no se le ha creado una categoría de manejo y administración.

Zona de reserva forestal protectora: Son aquellas áreas de propiedad pública o privada, intervenidas total o parcialmente, que se destinan al mantenimiento o recuperación de la vegetación nativa protectora, su finalidad exclusiva es la protección de suelos, agua, flora, fauna, diversidad biológica, recursos genéticos u otros recursos renovables.

Zona para la protección del sistema hídrico: Están conformadas por: a) Corrientes y cuerpos de agua naturales relativos, tales como ríos, quebradas, caños, arroyos, playas fluviales, ciénagas, lagos, lagunas, chucuas, pantanos y humedales en general; b) elementos artificiales o construidos relativos a corrientes o cuerpos de agua tanto naturales como artificiales.

ARTÍCULO TERCERO: Requisitos El propietario o la persona autorizada expresamente por el mismo interesado deberá realizar la solicitud de manera escrita ante la Dirección de Ambiente y Desarrollo Agropecuario con por lo

Ahora Sí! Trabajando Juntos Por Chía

Dir. Cra 11 No 11-29 PBX: 884 4444

contactenos@chia-cundinamarca.gov.co / www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

menos quince (15) días de antelación a los plazos para el pago del impuesto predial unificado, junto con la siguiente información anexa:


1. **Predios destinados a la actividad agropecuaria.**
 - a) Ubicación del predio de manera detallada.
 - b) Determinar la(s) Especies(s) cultivadas o criadas.
 - c) En el caso de cultivos si es anual o perenne.
 - d) Tipo de utilización (Familiar, subsistencia o Comercial).
 - e) Determinación del área total del predio.
 - f) Determinación del área utilizada para la actividad agropecuaria.
 - g) Paz y salvo del impuesto predial unificado del año inmediatamente anterior.
 - h) Certificado de tradición y libertad del predio objeto de solicitud.

2. **Predios destinados exclusivamente a la protección de la zona de bosque protector, zona de reserva forestal protectora y de protección del sistema hídrico.**
 - a) Ubicación del predio de manera detallada.
 - b) Determinar si el predio es destinado a zona de bosque protector y/o zona de reserva forestal y/o zona de protección del sistema hídrico.
 - c) Determinación del área total del predio y determinación del área utilizada para las zonas de protección, a través de un levantamiento topográfico con una antelación no mayor a treinta (30) días.
 - d) En el predio solo debe existir la vivienda del propietario, cumpliendo con los índices de ocupación vigentes para la zona.
 - e) En el caso de las zonas de protección del sistema hídrico se debe cumplir con los rangos de área de protección de rondas estipulados en el Plan de Ordenamiento Territorial.
 - f) No debe existir explotación agrícola ni pecuaria.
 - g) Paz y salvo del impuesto predial unificado del año inmediatamente anterior.
 - h) Certificado de tradición y libertad del predio objeto de solicitud.

Parágrafo Primero: Para el caso de los predios destinados a la actividad agropecuaria el solicitante deberá demostrar que como mínimo el 80% del predio está destinado a alguna de las actividades agropecuarias determinadas en el artículo segundo del presente Decreto.

En todos los casos el predio debe cumplir con los requerimientos mínimos ambientales y del Plan de Ordenamiento Territorial especialmente en lo que hace referencia a los aislamientos, manejo de vertimientos y la generación de vectores, independientemente de que la explotación sea generada por un arrendatario.

Parágrafo Segundo: No se aceptan solicitudes y serán rechazadas de plano aquellas que versen sobre predios que se encuentren en mora en el pago del impuesto predial unificado.

Parágrafo Tercero: Los predios de propiedad horizontal no son susceptibles de este beneficio, ya que su fin primordial es de uso residencial y la intervención de este tipo de agrupaciones es tan robusta, difícil de identificar, evaluar y cuantificar los reales beneficios de conservación versus los impactos directos e indirectos generados. 

Ahora Sí! Trabajando Juntos Por Chía

Dir. Cra 11 No 11-29 PBX: 884 4444

contactenos@chia-cundinamarca.gov.co / www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

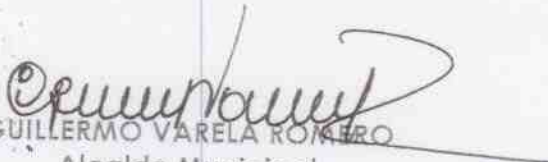
ARTÍCULO CUARTO: Una vez recibida la documentación completa por parte del usuario solicitante, la Dirección de Ambiente y Desarrollo Agropecuario contará con un término de 10 días para verificar la información suministrada y de cumplir con las exigencias aquí contempladas y se expedirá el acto administrativo en el que se certifique que el predio del solicitante se encuentra destinado a la actividad agropecuaria o exclusivamente a la protección de la zona de bosque protector, zona de reserva forestal protectora y de protección del sistema hídrico.

Parágrafo: La solicitud deberá realizarse anualmente por parte de los propietarios interesados en obtener este beneficio.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Señor Alcalde, el día 17 de Marzo de 2014


GUILLERMO VARELA ROMERO
Alcalde Municipal

Revisó: Abg. Luz Aurora Espinoza Tobar (Jefe Oficina Asesora Jurídica).
Revisó: Dr. Luis Hernán Vargas Forero (Secretario de Hacienda).
Revisó: Carlos Eduardo Ángel Villogas (Director de Ambiente y Desarrollo Agropecuario).
Proyectó: Fausto Amaya (Profesional Especializado).

Ahora Sí! Trabajando Juntos Por Chía

Dir. Cra 11 No 11-29 PBX: 884 4444
contactenos@chia-cundinamarca.gov.co / www.chia-cundinamarca.gov.co

